

*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA Nº 7050/95.-

V I S T O:

La Ordenanza Nº 6950/95, y

CONSIDERANDO:

Que la misma aprueba el Contrato a celebrarse entre la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén y Sistema Prepago S.R.L., el que se otorga la concesión del Sistema de Cobro y Expendio de Pasajes y Abonos Prepagos para el Servicio de Transporte Urbano de la Ciudad.-

Que este Contrato de Concesión, en el Artículo 3º, acuerda que para la instalación definitiva del Sistema se deben sancionar entre otras, las normas legales que definan los tipos y características de las tarjetas a utilizarse.-

Que los Decretos Nacionales Nº 692/92 y 2254/92 y sus Normas concordantes Provinciales y Municipales determinan el no corte y expendio de boletos a bordo por parte de los choferes.-

Que el Sistema seleccionado es multiviaje y su tarjeta de equilibrio, es la equivalente a entre 8 y 10 viajes de mayor valor.-

Que a las tarjetas de menor cantidad de viajes es necesario desalentar su uso y tratar de maximizar la utilización de las de mayor cantidad.-

Que las tarjetas con menor cantidad de viajes, resultan más onerosas dentro del Sistema respecto a las otras, debido a que el costo de la tarjeta se debe absorber con los viajes, resultando menor la posibilidad de prorrateo.-

Que a Fojas 1493 del Expediente Nº 130-B-92 y Adjuntos, la Dirección General de Transporte, en su punto 3 delinea en general, las características de las distintas tarjetas a validarse y la propuesta para su utilización.-

Que entre la fecha de la firma del Contrato y la implementación definitiva del sistema existe un período de transición fijado en el pliego de licitación, de 90 (noventa) días corridos.-

Que estos 90 (noventa) días, son de simultaneidad entre la comercialización tradicional de corte de boleto a bordo y la adquisición de tarjetas magnéticas descartables.-

Que a los efectos de incentivar la utilización de tarjetas magnéticas descartables durante este período de simultaneidad, los boletos deberían ser de un valor superior que el cancelado en las tarjetas a bordo.-

Que la Comisión Interna de Prestaciones Urbanas Directas en MAYORIA emitió su Despacho Nº 108/95

*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

dictaminando aprobar los proyectos de Ordenanzas que se adjuntan.-

Que la misma Comisión en MINORIA emitió su Despacho Nº 109/95 adjuntando proyecto de Ordenanza.-

Que puestos a consideración ambos Despachos y luego de un prolongado debate se resuelve continuar con el tratamiento de los mismos el lunes 03 de Julio de 1995 a las 10 horas y proseguir con el tratamiento de los demás expedientes de figuración en el Orden del Día.-

Que reabierta la Sesión para el tratamiento de dichos Despachos con la asistencia de la totalidad de los Señores Ediles son puestos a votación aprobándose el Despacho de MAYORIA Nº 108/95 y proyecto de Ordenanza adjunto con cuatro (4) a favor y tres (3) en contra.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 129 inciso a) de la Ley Provincial Nº 53, Orgánica de Municipalidades, el;

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**  
Sanciona la siguiente  
**ORDENANZA**

ARTICULO 1º): ESTABLECESE en 8 (ocho) viajes la única Tarjeta Magnética Multiviaje de expendio obligatorio, por la Concesionaria en los puestos de ventas propuestos en Licitación Pública Nº 10/94, a partir de los 30 (treinta) días contados desde la fecha de la firma del Contrato y de 10(diez) viajes a partir del 01 de Enero de 1996.-

ARTICULO 2º): El valor a que deberá ser comercializada al público la Tarjeta Magnética Descartable se establece en el importe equivalente a la cantidad de viajes de segunda sección tarifaria autorizada o a autorizarse, para el Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén, resultando el valor de venta un número entero (sin centavos).-

ARTICULO 3º): AUTORIZASE a la Concesionaria a comercializar Tarjetas Multiviajes de valores y/o características distintas a lo establecido de expendio obligatorio, pudiendo efectuar descuentos a su solo juicio y/o recargos proporcionales hasta el tope porcentual establecido para la Tarjeta Magnética Monoviaje.-

ARTICULO 4º): ESTABLECESE para un solo viaje la Tarjeta Magnética MONOVIAJE, la cual será de expendio obligatorio por la concesionaria en los puestos de venta propuestos en la Licitación Pública Nº 10/94, a partir de los 90 (noventa) días corridos contados desde la fecha de la firma del Contrato.-

ARTICULO 5º): A partir de los 90 (noventa) días de la fecha de la firma del Contrato de Concesión, se establece que el valor de comercialización de la Tarjeta Magnética Monoviaje en el importe de la segunda sección

Mod. y Ad. 4635  
Art. 1º - 5º - 6º - 7º - 8º - 9º - 10º - 11º - 12º - 13º - 14º - 15º - 16º - 17º - 18º - 19º - 20º - 21º - 22º - 23º - 24º - 25º - 26º - 27º - 28º - 29º - 30º - 31º - 32º - 33º - 34º - 35º - 36º - 37º - 38º - 39º - 40º - 41º - 42º - 43º - 44º - 45º - 46º - 47º - 48º - 49º - 50º - 51º - 52º - 53º - 54º - 55º - 56º - 57º - 58º - 59º - 60º - 61º - 62º - 63º - 64º - 65º - 66º - 67º - 68º - 69º - 70º - 71º - 72º - 73º - 74º - 75º - 76º - 77º - 78º - 79º - 80º - 81º - 82º - 83º - 84º - 85º - 86º - 87º - 88º - 89º - 90º - 91º - 92º - 93º - 94º - 95º - 96º - 97º - 98º - 99º - 100º

H. C. Deliberante de Neuquén  
CARLOS A. RECHARDULLI  
SECRETARIO

*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

tarifaria autorizada o a autorizarse por la Ordenanza Tarifaria del Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén, con más un recargo porcentual de un 30% (treinta por ciento), redondeando en exceso o en defecto el valor de comercialización de manera que el importe resultante tenga un solo decimal (por ejemplo tomando el valor actual de la segunda sección el procedimiento sería el siguiente :  $0,60 \times 1,30 = 0,78 = 0,80$  donde 0,60 es el valor de la segunda sección vigente, 1,30 es el 30% de recargo, 0,78 es el resultante de la operación, y aplicando el redondeo correspondiente resulta un valor de comercialización de \$0,80).-

ARTICULO 6º): Las Tarjetas Magnéticas serán válidas para su utilización en todas las unidades de las distintas Empresas de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Neuquén, quedando facultada LA CONCESIONARIA a extender el uso de esta u otras a crearse, a empresas de Transporte de Pasajeros de otra u otras jurisdicciones en los términos de la Cláusula primera del Contrato de Concesión.-

ARTICULO 7º): La Municipalidad y la Concesionaria deberán acordar los valores y/o características de las Tarjetas Magnéticas exigibles que sean distintas a las aprobadas en la presente Ordenanza.-

**DEL PERÍODO DE SIMULTANEIDAD**

ARTICULO 8º): Durante los 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la firma del Contrato de Concesión, el valor viaje para el usuario que utilice boletos a bordo será de \$ 0,70 (setenta centavos) como valor de tarifa única vigente.-

ARTICULO 9º): Transcurrido éste período de 90 (noventa) días, LA CONCESIONARIA deberá comercializar en los puestos de venta propuestos en la Licitación Pública Nº 10/94, las Tarjetas Magnéticas MONOVIAJE de expendio obligatorio según Artículo 5º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10º): DURANTE el período de simultaneidad la Concesionaria proveerá boletos a expenderse a bordo en las unidades de las distintas Empresas Urbanas.-

ARTICULO 11º): A los fines de la liquidación, a cada Empresa de Transporte Urbano de pasajeros de la Ciudad de Neuquén, de los importes resultantes por los pasajeros transportados, la Concesionaria liquidará, durante el período de simultaneidad, los valores aprobados según Ordenanza Tarifaria Nº 5923/93 para segunda sección, por cada pasajero que a bordo compró boleto, según los valores del Artículo 8º de la presente con más los importes según corresponden por la cancelación de las tarjetas magnéticas utilizadas.-

ARTICULO 12º): Transcurrido este período de noventa días corridos, LA CONCESIONARIA continuará liquidando a cada empresa de transporte urbano de pasajeros de la Ciudad



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

de Neuquén, con los mismos valores y secciones autorizadas por la Ordenanza Tarifaria vigente.-

ARTICULO 13º): PROHIBESE la venta de boletos y tarjetas ----- magnéticas a bordo de las unidades de las distintas empresas de Transporte Urbano de la Ciudad de Neuquén, a partir de los 90 (noventa) días corridos, contados desde la firma del Contrato de Concesión.-

ARTICULO 14º): EL Departamento Ejecutivo reglamentará la ----- presente Ordenanza dentro de los 30 (treinta) días de promulgada la misma.-

ARTICULO 15º): COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. (EXTE. Nº 130-B-92, 038-B-94, SEJ-5408-M-94, 115-B-93, 019-M-95).-

ES COPIA  
JAQ.-

FDO. SIG  
BRISSIO.-

*pa.*  
~~H. C. Deliberante de Neuquén  
CARLOS A. NICOLINI  
SECRETARIO~~



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 7050-95  
PROMULGADA POR DECRETO Nº 0617 / 95  
EXPTE Nº HCD-130-B-92-HCD032  
OBS. B.P. y agregados